



**Resolución No. CSJBOR24-1318**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de octubre de 2024**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa:** 13001-11-01-002-2024-00746

**Solicitante:** Edson Jair Ahumada Pinedo

**Despacho:** Juzgado 7° de Familia de Cartagena

**Servidor judicial:** Lesvia Marmolejo Ramírez y Yamid Herrera Ávilez

**Tipo de proceso:** Ejecutivo

**Radicado:** 13001311000720150006600

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 16 de octubre de 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 27 de septiembre de 2024 se recibió copia de correo electrónico remitido por el señor Edson Jair Ahumada Pinedo al Juzgado 7° de Familia de Cartagena. Al verificar el mensaje de datos, se advirtió que contenía una solicitud de decreto de medidas cautelares.

Se observó que se trata de una solicitud promovida por el señor Edson Jair Ahumada Pinedo ante el Juzgado 7° de Familia de Cartagena, en la que no se indicó alguna situación de mora judicial actual por parte de dicha agencia judicial.

Sin embargo, por considerarse que podría tratarse de una solicitud de vigilancia judicial administrativa, se le dio el trámite habitual para estos casos.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-1033 del 2 de octubre de 2024, se dispuso requerir al señor Edson Jair Ahumada Pinedo a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada al día hábil siguiente.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



## 2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

## 2.2 Caso en concreto

El 27 de septiembre de 2024 se recibió copia de correo electrónico remitido por el señor Edson Jair Ahumada Pinedo al Juzgado 7° de Familia de Cartagena, que contenía una solicitud de decreto de medidas cautelares, en la que no se indicó alguna situación de mora judicial actual por parte de dicha agencia judicial, pero, con base en la experiencia, se le trató como una petición de vigilancia judicial administrativa.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-1033 del 2 de octubre de 2024 se dispuso requerir al señor Edson Jair Ahumada Pinedo, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada al día hábil siguiente.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00746, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario al correo emisor y a los doctores Lesvia Marmolejo Ramírez y Yamid Herrera Ávilez, jueza y secretario, respectivamente, del Juzgado 7° de Familia de Cartagena.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/MFLH